

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL
CIRCUITO
SANTA MARTA

Santa Marta, Nueve (9) de Octubre Dos Mil Veinte (2020).

RADICACIÓN	47001315300120200008400
DEMANDANTE	RICARDO SASTOQUE SARMIENTO
DEMANDADO	ACREEDORES
CLASE DE PROCESO	VERBAL
TIPO DE PROCESO	REORGANIZACIÓN PERSONA NATURAL COMERCIANTE

Se observa que mediante proveído del 28 de mayo de los cursantes se inadmitió la presente demanda verbal, por las siguientes razones.

- No se acreditó la condición de comerciante toda vez que no se aportó Certificado de Cámara de Comercio que así lo indique.

Por haberse subsanado oportunamente el defecto anotado en providencia del 9 de agosto de la presente anualidad, y por reunir los requisitos del artículo 14 de la Ley 1116 de 2006, se dará inicio al proceso de reorganización a solicitud de RICARDO SASTOQUE SARMIENTO, según lo estipulado en el artículo 19 *id.*, y en consecuencia:

Ordénese la inscripción del auto admisorio en el Matrícula Mercantil N° 190665 de la Cámara de Comercio de Santa Marta, tal como lo preceptúa el numeral 2 del artículo 19. Ofíciense en tal sentido.

Desígnese como promotora a la contadora pública SANDRA MILENA CABREJO ARIZA, identificada con T.P. 217.697, a fin de que con base en la información aportada por el deudor y los elementos d prueba que aporten los interesados, presente proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de votos, en el que deberá incluir: *i)* Acreencias causadas entre la fecha de corte presenta con la solicitud de admisión y *ii)* fecha de inicio del proceso. Para lo

cual se le otorgará un plazo de 45 días contados a partir de la aceptación del cargo, so pena de remoción y la sanción que corresponda. Requiérase al actor a fin de que aporte los datos de notificación de la aquí designada.

Se previene al deudor que, sin autorización del despacho no podrá realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre sus bienes, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones, ni adoptar reformas estatutarias tratándose de personas jurídicas, de conformidad con el numeral 6 del artículo 19 *ibidem*.

Ordene al deudor la fijación de un aviso en el que se informe sobre el inicio del proceso, tanto en las sedes como sucursales, en un lugar visible al público y por un término de cinco (5) días, el cual deberá tener la siguiente información:

- Nombre del promotor
- La prevención al deudor que, sin autorización del juez del concurso, no podrá realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes del deudor, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones, ni adoptar reformas estatutarias tratándose de personas jurídicas.

Por secretaría deberá elabore el correspondiente aviso, de acuerdo con las especificaciones dadas en el párrafo anterior.

Ordénese a los administradores del deudor y al promotor que, a través del medio más expedito, informen a los acreedores: BANCOLOMBIA, FINANCIERA JURISCOOP, DIEGO ANDRÉS AMELL MATTA, VIPIANO SEGUNDO AMELL HERRERA, HÉCTOR SAUL CARRILLO VILLAR, HECTOR MARIO CARRILLO MORALES, RUBÉN DARÍO SÁSTOQUE SARMIENTO, DENNIS PEÑATE TRESPALACIOS, NEIYS JOHANA OROZCO FAWCET, FRANCISCO JOSÉ RUBIO SILVERA la fecha de inicio del proceso de reorganización, transcribiendo el aviso que informe acerca del inicio del trámite, incluyendo a los jueces que tramiten procesos de ejecución y restitución. En todo caso, deberá acreditar el cumplimiento de lo

anterior y siempre los gastos serán a cargo del deudor. Líbrese por Secretaria los oficios correspondientes

Envíese copia de este proveído al Ministerio de la Protección Social, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, y a la Superintendencia que ejerza la vigilancia o control del deudor, para lo de su competencia.

Notifíquese y Cúmplase,

La Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Monica Gracias Coronado'. The signature is fluid and cursive, with a large initial 'M'.

MONICA GRACIAS CORONADO

Jueza